



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>1. Oficio DGAJ/4546/2017 de Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Los datos curriculares con los antecedentes académicos y profesionales de cinco peritos en materia de topografía registrados en la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal.</p>	16641
<p>2. Escrito de Mirna Cecilia Rincón Vargas y Miguel Ángel Vila Ruiz, Presidenta y Síndico Procurador, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Cuestionario que adiciona el diverso presentado por el Municipio de Ensenada para el desahogo de la prueba en materia de topografía ofrecida en autos.</p>	17716
<p>3. Escrito de José Palomino Castrejón y Juan Antonio Hernández Alfaro, quienes se ostentan como delegados del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.</p>	17717

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el tres de abril del año en curso, y las otras dos el seis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de marzo de este año, al proporcionar a este Alto Tribunal, los datos curriculares de cinco profesionistas que pueden fungir como peritos en la materia de topografía.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como perito en materia de topografía de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, con registro para fungir como perito en materia de topografía ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal; consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes la designación de dicho perito, para que **en el plazo de tres días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de tal designación.

Además, con apoyo en los artículos 147² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, hágase del conocimiento del perito nombrado, **que deberá comparecer dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, de esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo, a cuyo efecto, envíesele copia simple del proveído de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

por el que se tuvo por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la pericial en materia de topografía, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la Presidenta y el Síndico Procurador del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, cuya personalidad tienen reconocida en autos y de conformidad con los artículos 10, fracción III⁴, 11 párrafo primero⁵, 32, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, y 146, segundo párrafo⁶ del referido Código Federal, se les tiene desahogando el requerimiento formulado en el indicado auto de veintiuno de marzo pasado; adicionando el cuestionario propuesto por la parte actora oferente de la prueba, para lo cual exhiben diverso cuestionario pericial con las cuestiones que les interesa desahogar por parte de los peritos designados por las partes y este Alto Tribunal, sin que hayan hecho designación de perito de su parte como tercero interesado; además, manifiestan su ***“oposición al desahogo de la Pericial que ofrece el Municipio de Ensenada, Baja California, de la manera como lo ofrece, en atención a que las preguntas contenidas en el cuestionario que ofreció para su desahogo, se refieren a cuestiones alejadas a la realidad de la problemática que reviste el asunto de que se trata, porque en base en ellas sería imposible su desahogo,***

4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

5Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 146. (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).

particularmente los referidos a las preguntas 10, 11 y 13, estableciéndose desde ahora que no se encuentran sobrepuestas superficies entre uno y otro municipio.”, por lo que se les tiene objetando el cuestionario del Municipio actor, sin que de lo manifestado se advierta razón suficiente para desvirtuar el alcance jurídico, valor probatorio y naturaleza a dilucidar por los peritos en los conocimientos en materia topográfica referidos en las preguntas del interrogatorio aportado por el Municipio de Ensenada, Baja California, puesto que tan sólo se limitan a señalar que las preguntas se refieren a cuestiones alejadas de la realidad sin acreditar dicha circunstancia que justifique su objeción, o bien, que demuestre si las preguntas guardan o tienen relación inmediata con los hechos a dilucidar con la prueba, lo que, en su caso, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia y, una vez que se cuente con los dictámenes que rindan los peritos, en términos de los artículos 31⁷ de la ley reglamentaria de la materia, 79⁸ y 80⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de continuar con la preparación de la prueba pericial, con copia del escrito y anexo presentados por el Municipio de Playas de Rosarito, córrase traslado al Municipio actor, a las autoridades demandadas, poderes Legislativo, Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, así como al Municipio tercero interesado de Tijuana, todos del Estado de Baja California, para que se impongan del contenido del cuestionario aportado por el Municipio de Playas de Rosarito, adicionando el inicialmente propuesto por el oferente de la prueba y, en su caso, puedan

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

8Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

9Artículo 80. Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; en el mismo sentido, envíese copia de los documentos recién mencionados al perito designado por este Alto Tribunal.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta, de los delegados del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, cuya personalidad tienen reconocida en este asunto, mediante el cual solicitan copias certificadas de diversos proveídos dictados en el trámite de la presente controversia constitucional.

Atento a la petición de los delegados del indicado Municipio tercero interesado, con fundamento en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición de las copias que solicitan a su costa, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Con apoyo en el artículo 287¹¹ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹⁰**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Constel
SRB/EGM. 16